

**RECIBIDO**  
02 AGO 2021  
16:47 hrs  
SECRETARÍA DE SERVICIOS  
PARLAMENTARIOS



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA  
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
Lic. Chertnos  
03 AGO 2021  
10:38 hrs

DIRECCION DE APOYO  
LEGISLATIVO

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 02 de agosto de 2021.  
Asunto: Presentación de Proposición  
con Punto de Acuerdo.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS  
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.  
PRESENTE.

El suscrito Diputado FREDIE DELFÍN AVENDAÑO, en mi carácter de integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y; 54 fracción I, 55 y 60 fracción II del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito someter a la consideración del Pleno Legislativo, de este Honorable Congreso, la PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EXHORTA DE MANERA ATENTA Y RESPETUOSA AL SENADO DE LA REPÚBLICA DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, COMO CÁMARA REVISORA, PARA QUE APRUEBE LA **REFORMA AL ARTÍCULO 46 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE**, EN MATERIA DE ACTIVIDADES NO PERMITIDAS EN LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, INCLUYENDO LA PROHIBICIÓN DE LA ACTIVIDAD MINERA EN SUS POLÍGONOS; que agrego al presente, para que se sirva incluirlo en el orden del día de la siguiente sesión de este Honorable Congreso.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

“EL RESPETO AL DERECHO ES LA PAZ”

**FREDIE DELFÍN AVENDAÑO**  
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

C.p. Archivo.

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS QUE INTEGRAN  
LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
P R E S E N T E S.**

El suscrito Diputado FREDIE DELFÍN AVENDAÑO, en mi carácter de integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y; 54 fracción I, 55 y 60 fracción II del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito someter a la consideración del Pleno Legislativo, la presente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EXHORTA DE MANERA ATENTA Y RESPETUOSA AL SENADO DE LA REPÚBLICA DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, COMO CÁMARA REVISORA, PARA QUE APRUEBE LA **REFORMA AL ARTÍCULO 46 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE**, EN MATERIA DE ACTIVIDADES NO PERMITIDAS EN LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, INCLUYENDO LA PROHIBICIÓN DE LA ACTIVIDAD MINERA EN SUS POLÍGONOS.

Me fundo para realizar la propuesta, en los siguientes antecedentes y consideraciones:

**ANTECEDENTES:**

**PRIMERO:** *Las Áreas Naturales Protegidas son "porciones terrestres o acuáticas del territorio nacional representativas de los diversos ecosistemas, en donde el ambiente original no ha sido esencialmente alterado y que producen beneficios ecológicos cada vez más reconocidos y valorados. Se crean mediante un decreto presidencial o través de la certificación de un área cuyos propietarios deciden dedicar a la conservación y las actividades que pueden llevarse a cabo en ellas se establecen de acuerdo con la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, su Reglamento, los programas de ordenamiento ecológico y los respectivos programas de manejo. Están sujetas a regímenes especiales de protección, conservación, restauración y desarrollo, según categorías establecidas en la Ley."*

En México "son las áreas bajo la administración de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP) entre las más conocidas están el Parque Nacional Desierto de los Leones y la Reserva de la Biosfera de la Mariposa Monarca.

*Su extensión va desde 84 hectáreas en el Santuario Isla de la Bahía de Chamela, Jalisco, hasta 2,493,091 hectáreas de la Reserva de la Biosfera El Vizcaíno, en Baja California Sur. De las 166 áreas protegidas decretadas, 58 son parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) donde se reúnen aquellas con biodiversidad y características ecológicas de especial relevancia para el país". (CONANP)*

En Oaxaca contamos con el Parque Nacional Lagunas de Chacahua, Parque Nacional Benito Juárez, Parque Nacional Huatulco, Santuario Playa de Escobilla, Santuario Playa de la Bahía de Chacahua, Monumento Natural Yagul, Área de Protección de Flora y Fauna Boquerón de Tonalá, Reserva de la Biosfera de Cuicatlán-Tehuacán, y 135 Áreas Destinadas Voluntariamente a la Conservación. (CONANP, 2021).

**SEGUNDO:** En nuestro país persisten expresiones vigentes de colonialismo, materializadas por las concesiones otorgadas a empresas transnacionales para realizar explotación minera, incluso a cielo abierto considerada fuente de mayores daños; lo que evidencia que administraciones pasadas, al otorgar las concesiones privilegiaron a la minería vista solo como una actividad económica, por sobre el medio ambiente y la vida humana.

**TERCERO:** En la medida en que la ciudadanía ha tenido acceso a la información a través de la sociedad civil organizada y las comunidades afectadas, hemos logrado saber que los posibles beneficios son poco significativos, frente a las afectaciones que genera la actividad de las empresas mineras, es decir que la población afronta la problemática ambiental y social generada por dicha actividad, mientras que las ganancias alimentan economías del primer mundo, como la de Canadá.

Ante tales condiciones, sin duda, que esta discusión continuará abierta mientras en México existan empresas explotando minas y la población padeciendo las consecuencias por las afectaciones a los cuerpos de agua subterráneos y superficiales o el uso preferente de este recurso para las empresas extractivas, e inclusive en el consumo de agua contaminada, en la falta de esta para las actividades domésticas y los cultivos.

**CUARTO:** Si bien las problemáticas planteadas no pueden resolverse de inmediato, sí es posible generar condiciones para proteger a toda la población y la biodiversidad en el territorio nacional, y desde luego a aquellas zonas que requieren

protección especial por razones de interés público y de derechos humanos, como son las **Áreas Naturales Protegidas**, que son prioritarias para la supervivencia del planeta y las especies que lo habitamos; además de que, en lo cotidiano, algunas siempre han sido consideradas parte de la forma de vida de las personas; mientras que en otras, con el paso del tiempo se ha generado un vínculo de apropiación como espacio público por parte de la ciudadanía, por ser sitios emblemáticos, bellos y que proporcionan servicios ambientales invaluable.

**QUINTO:** En esta tarea de protección se han presentado diversas iniciativas de reforma a la *Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente*, en diferentes periodos legislativos anteriores y recientes; entre las que se encuentran las iniciativas presentadas con fecha 4 de diciembre de 2019 y 18 de marzo de 2020, a que se refiere esta propuesta, mismas que fueron analizadas y dictaminadas de forma conjunta, en sentido positivo con modificaciones, con fecha 25 de noviembre de 2020, por la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales.

**SEXTO:** En su carácter de Cámara de Origen, La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, en la sesión de fecha 3 de marzo del 2021, aprobó el dictamen *POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE*, en los siguientes términos:

**“Artículo Único. Se reforman los párrafos quinto y sexto del artículo 46 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:**

**Artículo 46. Se consideran áreas naturales protegidas:**

**1.- a XI.- ...**

**En las áreas naturales protegidas no se autorizará: a) El establecimiento de asentamientos humanos y la fundación de nuevos centros de población;**

**b) Actividades de exploración y extracción de hidrocarburos, y**

**e) Actividades destinadas a la exploración, explotación y beneficio de minerales.**

**Asimismo, queda prohibido la introducción de especies exóticas invasoras.**

### Transitorios

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, después de la entrada en vigor del presente Decreto, tendrá 365 días naturales para adecuar las disposiciones reglamentarias y lineamientos que deriven de la entrada en vigor de este Decreto.

Mismo dictamen que mediante la minuta *NÚMERO CD-LXIV-III-2P-327* fue enviado en la misma fecha y recibido con fecha 4 de marzo de 2021, en las Secretarías del Senado de la República; en donde sigue pendiente de dictaminarse. En tal virtud y,

### CONSIDERANDO:

**PRIMERO:** Que la relevancia del asunto es tal que nos atañe como Poder Legislativo de un Estado integrante de la Federación y, por lo tanto, es procedente pronunciarnos al respecto para que se apruebe la adición a la ley de referencia.

**SEGUNDO:** Que el ejercicio de nuestras facultades con miras protectoras del patrimonio natural debe ser expedita, siempre que las condiciones los permitan.

En consecuencia, esta Soberanía, emite el siguiente:

### PUNTO DE ACUERDO

**ÚNICO:** LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EXHORTA DE MANERA ATENTA Y RESPETUOSA AL SENADO DE LA REPÚBLICA DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, COMO CÁMARA REVISORA, PARA QUE APRUEBE LA **REFORMA AL ARTÍCULO 46 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE**, EN MATERIA DE ACTIVIDADES NO PERMITIDAS EN LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, INCLUYENDO LA PROHIBICIÓN DE LA ACTIVIDAD MINERA EN SUS POLÍGONOS.

**TRANSITORIOS:**

**Artículo Primero:** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**Artículo Segundo:** El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su aprobación.

DADO EN EL RECINTO LEGISLATIVO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 4 de agosto de 2021.

ATENTAMENTE  
"EL RESPETO AL DERECHO ES LA PAZ"

DIP. FREDIE BELFÍN AVENDAÑO.  
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.